

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS****POR CUANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9190

Artículo-1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Solidaridad Nº 532/00, suscripto entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, obrante a fs. 1y2 del Expte. I-740.974-00 D.E. y D-00755-00 H.C.D.

Artículo-2º.-Facúltase al Departamento Ejecutivo a la selección y adjudicación de los beneficiarios que serán destinatarios de las viviendas de acuerdo al Artículo 8º del presente Convenio.

En un plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo informará a este Honorable Cuerpo, el destino de las obras a realizarse.

Artículo-3º.-Facúltase al Departamento Ejecutivo a declarar de Interés Social y a requerir la intervención de la Escribanía General de Gobierno a los efectos de la escrituración de las viviendas a favor de beneficiarios adjudicados oportunamente.

Artículo-4º.-Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la contratación de las obras que se realicen, por el sistema de licitación pública con observancia de la Ley Orgánica Municipal (Art. 60 y 132).

Artículo-5º.-Facúltase al Departamento Ejecutivo de acuerdo al Artículo 4º del presente Convenio a crear la cuenta bancaria que se denominará "Fondo Especial Municipal Permanente de la Vivienda de Interés Social –Recursos Afectados".

Artículo-6º.-Los fondos del presente Convenio serán ingresados al Cálculo de Recursos Sección I, Sector 2, Rubro 3, Sub-Rubro 4, apartado 18 de recursos afectados que se denominará Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires-Programa de Viviendas en distintas ubicaciones. El egreso de estos fondos se efectuará en la Finalidad 6, Programa 13 de la cuenta 2.5.2.15.2. "Fondo Municipal de la Vivienda" recursos afectados del Presupuesto de Gastos vigentes, (Ordenanza Nº 9190).-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Ley 24/100

740974 00



PROGRAMA BONAERENSE II

Solidaridad Municipalidades CONVENIO

Entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el INSTITUTO, representado por el SUB ADMINISTRADOR GENERAL DEL I.V.B.A. Sr. DANIEL ENRIQUE FONDA por una parte y la MUNICIPALIDAD de LANUS en adelante el MUNICIPIO representado por el Señor MANUEL QUINDIMIL en su carácter de INTENDENTE por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio.

ARTICULO 1º: OBJETO. El INSTITUTO se compromete a prestar la asistencia financiera para la CONSTRUCCION Y COMPLETAMIENTO DE CIEN (100) VIVIENDAS en el Partido de LANUS en el marco del Decreto Ley Provincial N° 9104/78 y sujeto a Resolución I.V.B.A. N° 919/92 sus ampliatorias, supletorias y/o modificatorias que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar. El presente financiamiento se realizará en dos etapas (50 viviendas cada una).

ARTICULO 2º: EL INSTITUTO aporta al MUNICIPIO, la suma de pesos UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000) a valores del mes de AGOSTO 2000. El presente financiamiento se rige por Ley Nacional de Convertibilidad N° 23928/91, Decretos Nacionales y Provinciales dictados en consecuencia, modificatorios y concordantes.

ARTICULO 3º: El INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO, el monto asignado en el artículo 2º del presente correspondiente a la primera etapa de 50 viviendas de la siguiente forma: a) El quince por ciento (15%) en concepto de Anticipo financiero una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida por el INSTITUTO b) El resto, en cuotas iguales y consecutivas de acuerdo con el avance de obra real con sujeción al Cronograma de obra y Curva de Inversiones aprobado, según las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO, existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes . Finalizada la primera etapa , el INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO el monto correspondiente a la segunda etapa (50 viviendas) de la siguiente forma a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Anticipo financiero una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida por el INSTITUTO b) El resto, en cuotas iguales y consecutivas de acuerdo con el avance de obra real con sujeción al Cronograma de obra y Curva de Inversiones aprobado, según las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO, existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes .

ARTICULO 4º: La asistencia financiera será reintegrada en hasta quince (15) años mediante sesenta(60) cuotas trimestrales iguales. Sobre dichos montos se aplicará una tasa no mayor al uno por ciento (1%) de interés anual sobre el saldo deudor según lo estipulado en Resolución I.V.B.A. N° 4096/97. El INSTITUTO podrá exigir el inicio del reintegro mencionado a partir de la firma del ACTA DE FINAL DE PLAZO.

Del monto total de los reintegros que debe efectuar el **MUNICIPIO**, se deducirá un 35% para integrarse al FONDO MUNICIPAL PERMANENTE PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, debiendo para ello presentar el **MUNICIPIO**, copia de la ORDENANZA del H.C.D. con su creación.
SUBSIDIO EXPLICITO: Para los beneficiarios que requieran algún tipo de subsidio, se autoriza a los Municipios a la utilización de dicho 35% para su aplicación con ese fin.

ARTICULO 5º: GARANTIA. En garantía del presente Convenio el **MUNICIPIO** acepta que, de los recursos de coparticipación que le corresponda, se afecte el importe necesario para cancelación de las obras no cumplidas.

ARTICULO 6º: De las TIERRAS. El **MUNICIPIO** se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 4º de la RESOLUCION con anterioridad al pago del adelanto financiero definido en el Artículo 3º del presente.

ARTICULO 7º: Con el monto asignado, el **MUNICIPIO** deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra del emprendimiento. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexo, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del **MUNICIPIO**.

ARTICULO 8º: Será responsabilidad del **MUNICIPIO** la selección de los beneficiarios y adjudicación de las viviendas, la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro con los valores acordados por el **INSTITUTO** en el presente Convenio los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del presente. El **MUNICIPIO** deberá prioritar para la selección de los beneficiarios, a los postulantes inscriptos en el censo del PLAN FAMILIA PROPIETARIA. El **INSTITUTO** se reserva la facultad de auditar todos los actos del **MUNICIPIO**.

ARTICULO 9º: Será responsabilidad del **MUNICIPIO**, la designación del personal técnico-profesional necesario para la conducción de las obras y la selección de aspirantes y organización social del barrio.

ARTICULO 10º: ASESORAMIENTO. El **INSTITUTO** brindará a requerimiento del **MUNICIPIO** el asesoramiento técnico en las áreas social, de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo conductor establecido en el artículo 9º del presente.

ARTICULO 11º: DOCUMENTACION. El **MUNICIPIO** proveerá la documentación para la aprobación del **INSTITUTO**, que forma parte del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución nº 919/92. Una vez aprobada dicha documentación, no podrá ser modificada, caso contrario será aplicable en un todo lo estipulado en el artículo 16º inciso (a) de la Resolución.

ARTICULO 12º: CLAUSULA ADICIONAL: Desde la firma del presente Convenio, el **MUNICIPIO**, deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario el **INSTITUTO** se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido de pleno el presente Convenio sin facultad de efectuar reclamo alguno. Al haberse aprobado la documentación a que se refiere el Artículo 11º y efectivizada la transferencia del primer monto, el **MUNICIPIO** realizará dentro de los treinta(30) días, 1º: Acopio de Materiales; 2º: Inicio de las obras de Arquitectura con la firma



740 974 00



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente refrendada por el **INSTITUTO** y el **MUNICIPIO**; el no-cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16º inciso c) de la Resolución 919/92 3º: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTICULO 13º: Estará a cargo del **MUNICIPIO** la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración de las unidades, debiendo estar concluidos antes de la firma del ACTA FINAL DE PLAZO.

ARTICULO 14º: El presente convenio queda sujeto a lo establecido en la Resolución I.V.B.A. N°276 del 24 de marzo de 1994.

ARTICULO 15º: DOMICILIO: A todos los efectos legales, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Departamento Judicial de La Plata, haciendo expresa renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle, constituyendo domicilios especiales en sus respectivas sedes El **INSTITUTO** en la avenida 7 N° 1267, entre las calles N° 58 y N° 59 de la Ciudad de La Plata (C.P.1900); el **MUNICIPIO** en el despacho del Señor. INTENDENTE MUNICIPAL en la Ciudad de LANUS y.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los diciembre (19) días del mes de Setiembre del año dos mil (2000).

CONVENIO N°: 000 632 00

MANUEL QUINDIMIL
INTENDENTE MUNICIPAL

Sr. DANIEL ENRIQUE FONDA
SUB ADMINISTRADOR GENERAL
Instituto de la Vivienda